



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN



CONSIDERACIONES:

Que la Ley 1341 de 2009, modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones" tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), de acuerdo con la citada ley, desarrolla políticas y planes enfocados a las tecnologías de la información y las comunicaciones, que constituyen un componente vital para el crecimiento y desarrollo del sector, con el fin de brindar acceso a toda la población en el marco de la expansión y diversificación de las TIC.

Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que financia los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC.

Que toda la información a la que acceda conozca, comparta, genere, analice, prepare o halle con ocasión del ejercicio de su objeto misional, se considera que no es de conocimiento público, en los términos previstos por los artículos 418, 419 y 420 del Código Penal y se trata de información privilegiada.

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, "[t]odas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma".

Que, el título III de la Ley 1712 de 2014, regula las excepciones al acceso a la información pública, definiendo las categorías de información clasificada (Art. 18) e información reservada (Art. 19), cuya divulgación puede afectar intereses constitucionales superiores o derechos fundamentales. Asimismo, establece el deber de los sujetos obligados de mantener un índice actualizado de esta información (Art. 24), y precisa las condiciones bajo las cuales puede permitirse su divulgación parcial.

Que el literal f) del artículo 23 del Título IV de la Ley 1712 de 2014, faculta al Ministerio Público para decidir disciplinariamente sobre "[...] los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información".

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN



Que la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedida bajo Resolución 2239 de 2024 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o aquella que la modifique, derogue o sustituya, señala los controles necesarios para la protección de la información de los empleados públicos, contratistas y partes interesadas externas, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como la política de tratamiento de datos personales del MINTIC/ FONDO ÚNICO TIC".

Que la misma Resolución 2239 de 2024 establece que como parte de sus términos y condiciones iniciales de trabajo de todos los empleados públicos, sin importar su nivel jerárquico, o los contratistas del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según el caso, firmarán un acuerdo o compromiso de confidencialidad y no divulgación, que será elaborado por la Subdirección para la Gestión del Talento Humano y la Subdirección de Gestión Contractual de este Ministerio con el apoyo del Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información o quien haga sus veces, según el tipo de vinculación, en lo que respecta a la información de del Ministerio/Fondo Único de TIC. Dicho documento original será conservado y archivado en la historia laboral de los empleados públicos y en la carpeta de los procesos contractuales para el caso de los contratistas.

Que dada la naturaleza de la información gestionada por el del Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se deben aplicar estrictas medidas de seguridad, que incluyen la debida diligencia y el uso razonable de herramientas tecnológicas, que salvaguarden la información a la que se tenga acceso con ocasión del ejercicio de las funciones, en consideración a los niveles adecuados de privacidad, trazabilidad, custodia y control de acceso a la información clasificada, reservada o personal según el artículo 6º de la Ley 1712 de 2014 y/o Datos Personales según la Ley 1581 de 2012.

EN CONSECUENCIA:

Yo: _____, de nacionalidad _____ identificado(a) con CC _____
CE____ No. _____ expedida en la ciudad de _____, en adelante "EL
PRACTICANTE/JUDICANTE", suscribo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN
DE LA INFORMACIÓN**, en relación con la información que sea puesta a mi disposición por el Ministerio/Fondo Único
de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC/FONDO ÚNICO TIC, en las actividades de la
práctica / judicatura relacionada con _____ de acuerdo con el acto
administrativo de vinculación formativo respectivo, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad;
teniendo de presente lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD. El presente compromiso de confidencialidad tiene por objeto señalar y especificar las políticas de confidencialidad que debe cumplir **EL PRACTICANTE/JUDICANTE**, respecto del acceso, consulta y uso de la información que produce y administra el **MINISTERIO/FONDO ÚNICO TIC**. Por lo tanto, quien suscribe el presente documento se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, o replicar la información

*"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC
(www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"*



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN



dada a conocer por el **MINISTERIO / FONDO ÚNICO TIC**, aún después de finalizado el ejercicio de sus actividades u obligaciones.

La violación de lo contenido en el presente compromiso por parte del **PRACTICANTE/JUDICANTE** corresponde a un incumplimiento de las funciones propias de la **PRACTICA / JUDICATURA** referido anteriormente y lo hará responsable de los daños y perjuicios directos que ocasione al **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**, derivado de su conducta dolosa o de su culpa grave que acarreará sanciones disciplinarias, conforme a lo señalado en la Ley 1952 de 2019 y eventualmente sanciones de tipo penal como las señaladas en la Ley 1273 de 2009.

SEGUNDO. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y CONFIDENCIAL. EL PRACTICANTE/JUDICANTE como encargado del tratamiento de la información, dará aplicación a medidas de seguridad y protección de la información, con ocasión de salvaguardar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información del MINISTERIO/FONDO UNICO DE TIC, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Guardar la reserva y confidencialidad de la información que se le suministre o llegase a tener acceso o conocimiento, incluyendo la información relacionada con datos personales de usuarios, la información pública clasificada y pública reservada, de que trata el artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, ajustando sus actividades al modelo interno de seguridad de la información, garantizando entre otras medidas, la adecuada utilización de contraseñas para el acceso a los aplicativos y herramientas del MINISTERIO/FONDO UNICO TIC
- b) Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de actividad formativa, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
- c) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su actividad formativa, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.
- d) Salvaguardar la información a la que tenga acceso, con ocasión de su interacción con los aplicativos y servicios tecnológicos del MINISTERIO/FONDO UNICO DE TIC, de tal forma que se asegure su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- e) No permitir el acceso a la información clasificada o reservada, ni tampoco divulgar por sí mismo o por tercera persona o por falta de custodia de la misma, de manera parcial o total, sin previo consentimiento por parte del MINISTERIO/ FONDO UNICO DE TIC.
- f) Conocer y aplicar las medidas de seguridad y controles establecidos por la entidad para salvaguardar la información obtenida, mediante la aplicación de las políticas de seguridad de la información.
- g) Adoptar el doble factor de autenticación como medida tecnológica de control de acceso a la información clasificada o reservada.
- h) No emitir copias, modificar, comunicar, divulgar total o parcialmente a terceros, emplear indebidamente, o reproducir por cualquier medio, datos o información contenida en los aplicativos, bases de datos personales o de otra índole y sistemas de información, a los cuales se le haya otorgado acceso.
- i) Conocer, entender y dar cumplimiento estricto a la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad de la Operación y la Política de Tratamiento de Datos Personales del MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC, publicada en el portal web de la entidad.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN



- j) Entregar formalmente a quien fuese su tutor, al finalizar el vínculo formativo con el MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC, la documentación y las cuentas de usuario genéricas de acceso a sistemas de información tanto internos como externos que haya tenido a su cargo. Así mismo, verificar que los accesos personales otorgados a los aplicativos y servicios tecnológicos y a las instalaciones físicas de la Entidad, hayan sido efectivamente removidos y en caso de seguirlos manteniendo, debe informarlo a quien fuese su tutor inmediato y a la Oficina de Tecnología.
- k) Informar oportunamente, cualquier evento o debilidad que identifique y pueda afectar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información del MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC, a través de los canales formalmente establecidos en los procedimientos de gestión de incidentes de seguridad y privacidad de la información de la entidad.
- l) No causar daño a los equipos de cómputo del MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC, alterar, falsificar, introducir, borrar u ocultar información en cualquiera de los sistemas de información oficiales que la contenga o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019.
- m) Consultar con el Oficial de Datos Personales de la Entidad cualquier inquietud, duda o gestión relacionada con la constitución, actualización, divulgación y eliminación de bases de datos que contengan datos o información personal de ciudadanos, contratistas, funcionarios y proveedores del MINISTERIO/FONDO ÚNICO DE TIC.

TERCERO. DESTINACIÓN. La información que se obtenga del **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC** sólo podrá ser utilizada por **EL PRACTICANTE/JUDICANTE** para el desarrollo y ejecución de las funciones propias de su actividad formativa con el **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**.

CUARTO. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. **EL PRACTICANTE/JUDICANTE** no podrá publicar ni disponer de la información puesta en su conocimiento en sitios de Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo autorización expresa del Ministro de TIC, conservando toda información a la que tenga acceso bajo las políticas establecidas por el **MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC**, manteniendo las condiciones de seguridad necesarias, así como las medidas técnicas, humanas y administrativas requeridas para impedir accesos no autorizados o fraudulentos.

QUINTO. DEBIDA DILIGENCIA EN EL USO DE HERRAMIENTAS AUTOMATIZADAS O DE INTELIGENCIA ARTIFICAL. **EL PRACTICANTE/JUDICANTE** se compromete a hacer uso responsable de la información entregada con ocasión o en razón de sus funciones, por lo que se abstendrá de cargar, procesar o almacenar información reservada, clasificada o que contenga datos personales en sistemas basados en inteligencia artificial, asistentes virtuales, aplicaciones generativas, chatbots o cualquier herramienta tecnológica que no cuente con salvaguardias o garantías legales para el cumplimiento de los estándares legales colombianos en materia de protección de datos y seguridad de la información.

PARÁGRAFO. EL PRACTICANTE/JUDICANTE podrá hacer uso de las herramientas de inteligencia artificial suministradas por la entidad, siempre que estas estén licenciadas y autorizadas por la Oficina de tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y hayan superado el análisis de impacto de privacidad, establecido por la

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"



COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN



Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa No. 002 de 2024 del 21 de agosto de 2024 sobre "Lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial".

SEXTO. REPOSITORIOS DE INFORMACIÓN. EL PRACTICANTE/JUDICANTE utilizará solo los repositorios de información dispuestos por el MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC, para su uso.

SEPTIMO. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada en el ejercicio de las funciones propias de su vínculo formativo pertenece al MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC.

PARÁGRAFO. La información que en el ejercicio de las funciones propias del vínculo formativo sea puesta en conocimiento por terceros, será de propiedad de tales sujetos y en ninguna circunstancia será divulgada y se protegerá bajo los preceptos del presente compromiso.

OCTAVO. VERIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. El MINISTERIO/ FONDO ÚNICO TIC se reserva el derecho de verificar en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento del presente compromiso.

NOVENO. SANCIONES. La violación o inobservancia de lo establecido en el presente compromiso, así como el uso indebido de la información, dará lugar al inicio de acciones disciplinarias, administrativas, civiles, fiscales y penales, de acuerdo con la normativa legal vigente.

DÉCIMA. DURACIÓN. La prohibición de uso, divulgación o difusión, en relación con la Información clasificada y reservada objeto del presente acuerdo, será a término indefinido o hasta que la misma sea de conocimiento público.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. El presente Acuerdo no podrá ser cedido por la Parte Receptora. Su cesión se entenderá como una violación del Acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. LEY APPLICABLE. El presente Acuerdo se regirá y será interpretado bajo las leyes de la República de Colombia.

Se suscribe en la ciudad de _____, el día _____ (____) del mes _____ (____) de 20(____).

Firma _____

Nombre _____

Cédula _____

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo a la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"